



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S contra ORLANDO MESA CHAPETA RAD. 479804089001- 2023-00499-00

INFORME SECRETARIAL: 23-02-2024.- Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar demanda. Sírvase proveer

Israel Ordoñez

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S contra ORLANDO MESA CHAPETA. RAD. 479804089001- 2023-00499-00

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente, y de su escrito de subsanación, se procede a librar mandamiento en atención al pagaré No. EL-2257 por valor de siete millones quinientos cincuenta y un mil ciento veintiséis pesos (\$7.551.126).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor del **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S.**, y en contra de **ORLANDO MESA CHAPETA**, mayor y con domicilio en Zona Bananera (Magdalena).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P., pague a la ejecutante, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, las siguientes cantidades:

La suma de siete millones quinientos cincuenta y un mil ciento veintiséis pesos (\$7.551.126) por concepto de capital insoluto del pagaré No. EL-2257 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en **BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO FALLABELLA, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO HSBC COLOMBIA, BANCAMIA, FINANCIERA COMULTRASAN.**

QUINTO: OFICIAR a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y a las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena) y código del Despacho No. 479802042001.

SEXTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 11.326.689).

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Auto Rad. 2023-00499 / 27-FEB-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Firmado Por:

Sofía Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dec829511976ea5a29d8142a361726158caa3797a7e299b7d749048b17dba4**

Documento generado en 27/02/2024 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>